



Jesus Maria, 03 de Junio del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000551-2025-OGGRH-MINSA

### VISTO:

El Expediente N° DIGEMID-EGA20250001253, que contiene el Informe N° D000299-2025-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre la solicitud de cuatro (4) años de formación profesional presentada por **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° D001723-2025-DIGEMID-MINSA, de fecha 18 de mayo de 2025 la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, corre traslado de la solicitud presentada por la servidora nombrada Q.F. **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA** identificada con DNI N° 06990281, quien solicita se emita el acto administrativo que resuelva reconocer los cuatro (4) años de formación universitaria para ser acumulados y sirva para la progresión en la carrera, por contar con más de quince años efectivos de servidor público nombrado, conforme lo dispone el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0998-2025-SERL-EIE-OARH-OGGRH, de fecha 22 de mayo de 2025, **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA** es nombrada profesional, a partir del 1 de octubre del 2008 con el cargo de Químico Farmacéutico, Nivel IV, en la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 122-2008-OGGRH-SA, de fecha 16 de setiembre del 2008; posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 1016-2016-OGRH-SA, de fecha 02 de setiembre del 2016, se le asigna el cargo de Especialista en Acceso y Uso de Medicamentos II, nivel V de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas;

Que, sobre el régimen de los profesionales de la salud, señalar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; precisando en su artículo 6° Están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; **b) Químico Farmacéutico**; c) Obstetriz; d) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Sicólogo; f) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social;

Que, al respecto, los profesionales químicos farmacéuticos, se rigen por las disposiciones establecidas en la i) Ley N° 23536, "Establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el Sector Público", ii) Reglamento de la ley N° 23536, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, y, iii) Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de trabajo y carrera de profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, señala que, los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DBPXIAQ**



Firmado digitalmente por CHICOMA SOTOMAYOR Ada Hortencia FAU 20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.06.2025 09:29:05 -05:00



Firmado digitalmente por VASQUEZ TANG Wilma FAU 20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.06.2025 09:29:05 -05:00

Que, cabe señalar, que en cuanto al tiempo de servicios para los profesionales de la salud, se ha establecido en el artículo 16° de la Ley N° 23536, que éste se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público;

Que, por otra parte, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 23536, precisa que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera;

Que, en relación al marco normativo expuesto por la servidora **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA**, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que uno de los derechos de los servidores de la carrera administrativa, entre otros, es *“Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”*;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 1266-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de agosto de 2018, se ha pronunciado sobre la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, señalando en su numeral 2.7 lo siguiente: *“El artículo 16 de la Ley N° 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. En esa misma línea, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536 establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera”*. Finalizando en su conclusión; *“conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe el marco normativo del régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, por tanto, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276”*;

Que, de lo expuesto, de acuerdo al Informe de Visto, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que deviene en improcedente lo solicitado por la servidora **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA** sobre reconocer los cuatro (4) años de formación universitaria para ser acumulados y sirva para la progresión en la carrera, a razón que se encuentra comprendida en la Ley N° 23536, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-83-PCM, así como en la política remunerativa establecida en el Decreto Legislativo N° 1153, por su condición de Profesional de la Salud, de acuerdo a su nombramiento como Químico Farmacéutico; toda vez que el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, no es de aplicación para los profesionales de la salud; por lo que es pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Con los visados de la Jefa de Equipo I del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA** identificada con DNI N° 06990281, nombrada profesional con el cargo de Especialista en Acceso y Uso de Medicamentos II (Químico Farmacéutico),



nivel V de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre reconocer los cuatro (4) años de formación universitaria para ser acumulados y sirva para la progresión en la carrera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución Directoral en el domicilio real de la señora **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA**, sito en Pasaje Justo Figuerola N° 159, Dpto. 301, distrito de Lince, y/o al correo electrónico [mpoyola5@gmail.com](mailto:mpoyola5@gmail.com).

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** al Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación de la presente Resolución Directoral en el legajo personal de la servidora **MARÍA PETRONILA OYOLA ZEGARRA**.

**Regístrese y Comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO TELLO VERASTEGUI**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**  
**Ministerio de Salud**

